

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### **LEY DE EQUIDAD SALARIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que la remuneración bruta mensual de los siguientes sujetos será actualizada con la fórmula de movilidad previsional del régimen de reparto, a saber:

- a) Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, ministros, secretarios, subsecretarios y cargos equivalentes del Poder Ejecutivo Nacional, funcionarios y cargos jerárquicos de todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b), c), y d) del artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados Y Pensionados (INSSJP).
- b) Diputados, Senadores, Defensor del Pueblo de la Nación, Presidente de la Auditoría General de la Nación, Auditores Generales, y autoridades superiores de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación y Auditoría General de la Nación.
- c) Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor General de la Nación, Consejeros de la Magistratura de la Nación, miembros del Jurado de

Enjuiciamiento de la Nación, magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, Consejo de la Magistratura de la Nación y Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.** - Establécese que los sujetos enumerados en la presente ley no podrán percibir una remuneración bruta mensual mayor a los veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles.

**ARTÍCULO 3°.** - Establécese que entre la remuneración bruta mensual de los sujetos con categorías jerárquicas inmediatamente inferiores y la de los sujetos identificados en el Artículo 1° no podrá registrarse una diferencia menor al 10%.

**ARTÍCULO 4°.** CLÁUSULA TRANSITORIA. La remuneración bruta mensual de los sujetos individualizados en el artículo 1° solo podrá ser aumentada una vez que la misma cumpla con el tope previsto por el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°.** - La presente ley será de orden público y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Lospennato

María Eugenia Vidal, Martín Maquieyra, María Florencia De Sensi, Sofía Brambilla, Sabrina Carlota Ajmechet, Ana Clara Romero, Héctor Stefani, Martín Ardohain, Gabriela Besana, María Sotolano, Sergio Capozzi

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley encuentra antecedente en el Expediente N° 3709-D-2022 de mi autoría junto con mis colegas Alejandro Cacace y Luciano Laspina con quienes desde ese entonces abogamos por una retribución equitativa en las retribuciones de quienes ejercemos funciones públicas.

Como servidores públicos, el sector del cual formamos parte no debe ser ajeno a la austeridad y solidaridad que reclamamos de otros argentinos, sino que debemos ser quienes demos el ejemplo.

El principio de igualdad, consagrado en el Art. 16 de la Constitución Nacional, debe ser aplicado para todos los sectores de la sociedad, haciendo que los sacrificios y esfuerzos que se piden de los argentinos sea compartido y soportado por todos los sectores en forma equitativa.

En este contexto, debe destacarse la fuerte desigualdad que hay entre los altos funcionarios de los tres poderes del Estado y docentes, jubilados y en general del resto de los argentinos.

Hoy en día los salarios de los altos funcionarios de los poderes del Estado comparados con el Salario Mínimo Vital y Móvil representan una innegable brecha salarial entre estos y el resto de la población; generando una situación de injusticia e inequidad incompatible con los principios rectores de nuestro Estado de Derecho que es imperioso eliminar

La política y la función pública no tienen que ser motivo ni razón para obtener privilegios. No hay razón para que funcionarios de todos los poderes del Estado sean mejor remunerados respecto de los demás argentinos. Tampoco hay lógica en querer salvaguardar estas

prerrogativas ante la crítica situación económica. Si se pide a los ciudadanos ajustarse, nosotros, como integrantes del sector público, debemos ajustarnos también.

Es el espíritu de esta iniciativa terminar con los privilegios de aquellos funcionarios de los poderes del Estado que cobran sueldos exorbitantes, que terminan por subirlos a un pedestal respecto del resto de los argentinos, en clara contradicción con el artículo 16 de la Constitución Nacional. Es por esto que se propone en el presente establecer un tope salarial para todos los funcionarios del sector público.

Esta propuesta tiene muy en cuenta el principio republicano de la irreductibilidad de las remuneraciones de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido por el 110 de la Constitución Nacional y el principio de derechos adquiridos de todos los funcionarios alcanzados por esta ley, por eso hemos incluido en el proyecto una cláusula transitoria en virtud de la cual se congelarán los aumentos de los haberes hasta tanto alcancen el tope establecido por esta iniciativa, motivo por el cual sostenemos que no hay óbice constitucional alguno a la medida legislativa que proponemos. Quien pretenda esgrimir argumentos en contrario solo lo hará con el claro objetivo de proteger bajo su manto privilegios de larga data y poner sobre la mesa su manifiesta resistencia al cambio de paradigma que se propone.

Reiteramos, el alcance de un tope que afecte a todos los integrantes del Estado Nacional está firmemente sostenido en la igualdad y, al estar establecido transversalmente para todo el Estado, es inobjetable que no afecta las garantías que hacen al ejercicio de la función judicial y su independencia. , Parte central de nuestra propuesta es establecer que los salarios de los sujetos destinatarios de la norma se actualizarán de acuerdo a la fórmula de movilidad del régimen de reparto vigente, lo cual

permitirá morigerar la caída real de los salarios, teniendo en cuenta el deterioro en términos reales por efecto de la inflación.

No es razonable que la recomposición de salarios de los funcionarios del sector público sea superior al aumento que reciben los jubilados y que se encuentra determinado por el índice que fija el propio Estado para actualizar las jubilaciones. Por ello se toma dicho índice para asegurar una movilidad equivalente, y sobre todo justa.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a los demás legisladores acompañen este proyecto de ley, que pone efectivamente al sector público en el contexto social y económico en un plano de igualdad con el resto de los argentinos que han sido llamados a hacer un esfuerzo por el bien de nuestro país.

Silvia Lospennato

María Eugenia Vidal, Martín Maquieyra, María Florencia De Sensi, Sofía Brambilla, Sabrina Carlota Ajmechet, Ana Clara Romero, Héctor Stefani, Martín Ardohain, Gabriela Besana, María Sotolano, Sergio Capozzi